



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **27 MAR. 2015**

Señora  
**ROCIO MARTINEZ**  
Dirección General  
IND. Cassava  
Calle 161 # 16 A – 46  
Bogotá, Colombia  
[direcciongeneral@panycassava.com](mailto:direcciongeneral@panycassava.com)

| REFERENCIA            |   |
|-----------------------|---|
| Fecha de radicado     | 22 de septiembre de 2014                                    |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública                    |
| Nº de Radicación CTCP | 2014 – 512 - CONSULTA                                       |
| Tema                  | Microempresas que desean implementar las normas del Grupo 2 |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

### **CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Dentro de lo dispuesto en la Ley 1314/09 y los Decretos 3022 y 2706 /12, y de acuerdo a los requisitos para pertenecer en el grupo 3, nuestra empresa cumple con todos, sin embargo estamos realizando un proyecto para exportación de los productos que fabricamos, lo cual nos convertiría en usuario aduanero, además que nos exigiría incrementar el número de empleados de la compañía.*

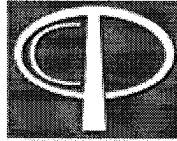
*Teniendo en cuenta la información anterior es posible realizar la convergencia como Grupo 2, que proceso debemos llevar acabo (sic), debemos presentar o radicar información y documentación física a alguna entidad, como podemos proceder en este caso?”*

### **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En relación con la aplicación voluntaria de un marco normativo superior, diferente al que corresponde, el parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 establece lo siguiente:

*“las entidades que se clasifiquen en el Grupo 3, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2706 de 2012, o la norma que lo modifique o sustituya, podrán voluntariamente aplicar el marco regulatorio dispuesto en el anexo del presente Decreto. En este caso:*

- a) Deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha decisión se derivarán. En consecuencia, para efectos del cronograma señalado en el artículo 3° de este decreto, se utilizarán los mismos conceptos indicados en el citado artículo, adaptándolos a las fechas que corresponda.*
- b) Se ceñirán al procedimiento dispuesto en el artículo 4° de este decreto.*
- c) Deberán informar al ente de control y vigilancia correspondiente o dejarán la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo”.*

En conclusión, las entidades del grupo 3 que deseen voluntariamente aplicar una normatividad de orden superior, como es el caso consultado por el peticionario, es decir la NIIF para PYMES, podrán hacerlo teniendo en cuenta las obligaciones que de dicha aplicación se derivarán y que han sido referidas en los párrafos anteriores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como*



**MinCT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

Cordialmente,

*Wilmar Franco F.*  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: CCL  
Consejero Ponente: GSC  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP